

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . . . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id. . . . .	0'07	
» 30 id. id. . . . .	0'05	

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero).

### Ministerio de Abastecimientos

#### REAL ORDEN NÚMERO 63

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre del pasado año determinó los tipos de flete que debían regir en el comercio de importación durante el presente mes de Enero. La competencia establecida ya entre las Empresas navieras ha determinado nuevas reducciones, que continuarán acentuándose, encargándose la práctica de disminuir sensiblemente los fletes establecidos. Con independencia de esta reducción, aceptada por este Ministerio la propuesta elevada por el Comité del Tráfico Marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el mes de Febrero próximo regirán como límite máximo de los fletes corrientes los siguientes:

a) Carbón procedente de Inglaterra, 70 pesetas por tonelada en su conducción al Cantábrico; 90 pesetas á puertos del Sur, y 100 pesetas á los del Mediterráneo.

b) Fosfatos de Argelia: desde el puerto de Bougie al Mediterráneo, 50 pesetas por tonelada; á Sevilla y Huelva, 65 pesetas, y al Cantábrico, 90 pesetas. Desde el puerto de Sfax al Mediterráneo, 75 pesetas; á Sevilla y Huelva, 90, y al Cantábrico, 120.

c) Las procedencias de la República Argentina, devengarán: los cueros, 1.000 pesetas la tonelada; lana y algodón, 400 pesetas metro cúbico; quebracho, 300 pesetas la tonelada; semillas oleaginosas, 350 pesetas tonelada; sebo, 400 pesetas metro cúbico.

d) En los productos de los Estados Unidos se cobrará: por el algodón, 20 pesetas la bala de 100 libras inglesas; fosfatos de Tampa, 200 pesetas la tonelada, no determinándose flete para el petróleo y sus derivados, puesto que se viene conduciendo en buques especiales.

e) En las demás procedencias regirán los siguientes tipos de fletes: 600 pesetas la tonelada de yute de la India; 250 pesetas tonelada el azúcar de la Habana; 250 pesetas tonelada el nitrato de Chile, conducido en buques de vela, y 350 en buques de vapor. Los tabacos satisfarán como flete: en los procedentes de los Estados Unidos, 60 céntimos por kilo; de la América Central, 65 céntimos; de la América del Sur, 85, y de las islas Filipinas, 1,30.

f) La conducción de trigo podrá realizarse á flete corriente por los buques de tráfico libre ó á flete reducido por los requisados para realizar este servicio, estableciéndose como flete máximo en el primer caso el de 300 pesetas la tonelada de 1.000 kilos.

Art. 2.º Para la carga general importada de los Estados Unidos regirán los fletes de 250 pesetas tonelada para puertos del Atlántico y Cantábrico y 300 pesetas para los del Mediterráneo, y se entenderá esta tarifa por tonelada métrica para las mercancías de peso, y por metro cúbico para las mercancías de volumen.

Art. 3.º Los agentes en el extranjero de buques españoles cobrarán libremente según las variables exigencias del momento en el mercado, ateniéndose á los tipos que rijan.

Art. 4.º Continúan en vigor las demás disposiciones de este Ministerio de las Reales órdenes de 14 de Septiembre y 27 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para el de las Asociaciones de Navieros, á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Presidente del Comité Tráfico Marítimo.

(Gaceta del 10 de Febrero).

### Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 50 al 70 de la carretera de Garray, á la estación de Calahorra, en esta provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 23.154'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cual-

quiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 240 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.  
—El Director General.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 50 al 61 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 55.980'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en

el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para las subastas de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 560 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Director General.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**GOBIERNO CIVIL**

**OPOSICIONES AL CUERPO DE SEGURIDAD**

Habiendo terminado el plazo de presentación de instancias, optando al ingreso del Cuerpo de Se-

guridad, y siendo numerosas las solicitudes que se reciben en la Dirección General solitando el ingreso, por la presente se hace saber el extremo referido para general conocimiento.

Logroño, 15 de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**Administración Provincial**

**Comisión Provincial**

149

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	> 44
Idem de carne, kilogramo.	3 33
Idem de vino, litro.	> 35
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 56
Idem de paja de 6 kilogramos.	> 37
Idem de aceite, litro.	1 85
Idem de carbón, kilogramo.	> 22
Idem de leña, kilogramo.	> 12

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Maena.

**Administración de Contribuciones**

**Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo**

134

A los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, que hasta la fecha no han remitido las declaraciones juradas, que deben haber presentado en las respectivas Alcaldías los Presidentes de las Sociedades y Circulos de recreo, al objeto de satisfacer el 20 por 100 del importe del inquilinato del local que ocupan aquellas entidades, se les previene y se les hace saber que si en plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL, no se han recibido dichos documentos expresivos del nombre de la Sociedad, calle y número donde estén establecidas y alquiler anual que satisfacen por el mismo, ó en su defecto, certificación negativa, haciendo constar que no existen Sociedades de las aludidas en su término municipal, harán efectiva la multa de 17'50 pesetas con la que se les conmina por la presente, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que incurran por desobediencia y denegación de auxilio.

Logroño, 13 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Juan Lorenzo de la Vera y Blanco.

\*\*

**Relación que se cita:**

- |                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| Abalos             | Muro de Aguas              |
| Ajamil             | Muro en Cameros            |
| Albelda            | Nalda                      |
| Alesanco           | Navajún                    |
| Alesón             | Navarrete                  |
| Almarza            | Nestares                   |
| Anguiano           | Nieva                      |
| Arenzana Arriba    | Ochánduri                  |
| Arenzana Abajo     | Ocón                       |
| Arnedillo          | Ojacastro                  |
| Autol              | Ollauri                    |
| Azofra             | Ortigosa                   |
| Baños de Rioja     | Pazuengos                  |
| Baños de río Tobía | Pedrose                    |
| Berceo             | Pinillos                   |
| Bergasa            | Poyales                    |
| Bergasillas        | Pradejón                   |
| Bezares            | Pradillo                   |
| Bobadilla          | Quel                       |
| Brieva             | Rabanera                   |
| Briones            | Rasillo (El)               |
| Briñas             | Redal (El)                 |
| Cabezón            | Robres                     |
| Camprovín          | Rodezno                    |
| Canales            | Sajazarra                  |
| Canillas           | San Asensio                |
| Gañás              | San Millán de la Cogolla   |
| Carbonera          | San Millán de Yécora       |
| Cárdenas           | San Román                  |
| Casalarreina       | San Torcuato               |
| Castañares Rioja   | Santurde                   |
| Castroviejo        | Santurdejo                 |
| Callorigo          | Santa Coloma               |
| Cenicero           | Santa Eulalia Bajerera     |
| Cidamón            | Santa (La)                 |
| Cihuri             | Santa Maria en Cameros     |
| Cirueña            | Sojuela                    |
| Clavijo            | Sorzano                    |
| Cordovin           | Sotés                      |
| Corera             | Soto                       |
| Cornago            | Terroba                    |
| Corporales         | Tormantos                  |
| Cuzcurrita         | Torre en Cameros           |
| Daroza             | Torre cilla sobre Alesanco |
| Enciso             | Torrementalvo              |
| Entrena            | Tobia                      |
| Estollo            | Trevijano                  |
| Foncea             | Tricio                     |
| Fonzaleche         | Tudelilla                  |
| Galilea            | Turruncún                  |
| Galbárruli         | Uruñuela                   |
| Gallinero          | Valdemadera                |
| Gimileo            | Valgañón                   |
| Grañón             | Ventosa                    |
| Herce              | Ventrosa                   |
| Hervias            | Villalba de Rioja          |
| Herramélluri       | Villalobar                 |
| Hormilla           | Villamediana               |
| Hormilleja         | Villanueva                 |
| Hornillos          | Villar de Arnedo           |
| Hornos             | Villar de Torre            |
| Huércanos          | Villarejo                  |
| Igea               | Villarta                   |
| Jalón              | Villarroya                 |
| Jubera             | Villaverde                 |
| Lagunilla          | Villavelayo                |
| Lardero            | Villoslada                 |
| Larriba            | Viniestra de Abajo         |
| Ledesma            | Viniestra de Arriba        |
| Leiva              | Zarzosa                    |
| Leza de Río Leza   | Zarratón                   |
| Luezas             | Zenzano                    |
| Lumbreras          | Zorraquín                  |
| Manjarrés          |                            |
| Mansilla           |                            |
| Manzanares         |                            |
| Matute             |                            |
| Medrano            |                            |
| Montalvo           |                            |

**Notificación**

124

En la notificación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 17, de 8 del actual, dejó de comprenderse el pueblo de Nalda, que se hallaba en descubierto por la remisión de la matrícula para 1919, y que fueron multados el Alcalde y Secretario, con veinticinco pesetas cada uno, por acuerdo del señor Delegado, fecha 4 del actual, cuya multa deberán ingresar directamente en el Tesoro, en término de diez días, ó en caso con-

trario serán apremiados, y se les notifica también que si á los cinco días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten la matrícula, les será impuesta otra multa de igual cuantía con la que quedan conminados y se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

Logroño, 13 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Juan Lorenzo de la Vera y Blanco.

**Tesorería de Hacienda**

ANUNCIOS

135

Con fecha 11 del actual, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda, de la zona de Santo Domingo, D. Javier del Río Sancho, para el que fué nombrado en 12 de Diciembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 13 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ANUNCIOS

136

Con fecha 13 del actual, ha sido nombrado por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Casalarreina y Haro, el funcionario D. Rodrigo Cendra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 14 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ANUNCIOS

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Instrucción de Recaudación, el Sr. Delegado de Hacienda, á tenido á bien designar para que efectúen la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos en este trimestre, en las Zonas de Arnedo y Nájera, á D. Serapio Gracia y D. Víctor Martínez Ortiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 17 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ANUNCIOS

137

Relación de nombramientos de auxiliares de los Recaudadores de contribuciones: de la zona de Logroño, D. Segundo Lusarreta; de Villamediana, D. Jesús Azara y D. Antonio Bener; de Torre cilla en Cameros, á D. José Sáenz

Lázaro y D. Gregorio Sáenz Caro, y de la zona de Briónes, á D. Argimiro Espiga.  
Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades.  
Logroño, 14 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

*Itinerario que el Recaudador que suscribe, forma para la cobranza voluntaria de las sonas Haro-Casalarreina.*

Haro, días 17, 18, 19, 20 y 21 de Febrero, y período de ampliación para ambas zonas, los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Marzo.  
Briñas, 22 de Febrero.  
Anguciana, 23 de ídem.  
Cihuri, 24 de ídem.  
Casalarreina, 25 y 26 de ídem.  
Cuzcurrita, 27 y 28 de ídem.  
Sajazarra, 1 y 2 de Marzo.  
Fonzaleche, 3 y 4 de ídem.  
Cellorigo, 5 de ídem.  
Villalba, 6 de ídem.  
Zarratón, 7 y 8 de ídem.  
Logroño, 15 de Febrero de 1919.—El Recaudador, R. Cendra.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

**Concurso general de traslado**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 del actual, se publica la siguiente orden de la Dirección General de 1.ª enseñanza:

«A tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 26 de Octubre último, GACETA del 1.º de Noviembre, y en armonía con lo que preceptúan los artículos 65 á 68 del vigente Estatuto del Magisterio.

Esta Dirección General ha resuelto convocar á concurso general de traslado para proveer Escuelas Nacionales vacantes, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Las Escuelas que han de proveerse en Maestro son las que figuran en la citada GACETA del 1.º de Noviembre, con las modificaciones previstas en el párrafo segundo del anuncio y en el artículo 70 del Estatuto; á saber:

*Para proveer en Maestros*

LOGROÑO

La de Arnedo es unitaria número 2, y la de Cervera del Río Alhama unitaria, barrio de Santa Ana.

2.ª Modificaciones en las Escuelas.

*Para proveer en Maestras*

LOGROÑO

Se incluye la Escuela de niñas de Alesanco. La de Munilla es unitaria

3.ª Pueden tomar parte en el concurso general de traslado los Maestros de las Escuelas Nacionales, los de Beneficencia y los de Patronato que cobran íntegros sus haberes del Tesoro, siempre que todos ellos figuren en el Escalafón general del Magisterio ó tengan derecho anteriormente reconocido para figurar en él.

4.ª Se exceptúan de la regla

anterior, y no podrán tomar parte en el concurso general de traslado:

a) Los Maestros que tengan limitados sus derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

b) Los Maestros sujetos á expediente gubernativo.

c) Los Maestros de Patronato que cobran todo ó parte de sus haberes de la Diputación.

d) Los Maestros de Navarra, por no existir nueva ley de Presupuestos y para evitar la duplicidad de plazas.

e) Los Maestros que sirven Escuelas voluntarias.

f) Los Maestros sustituidos.

g) Los Maestros, cualquiera que sea su condición, que lleven menos de un año en la Escuela que actualmente sirvan; y

h) Los Maestros que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

5.ª Los Maestros que tengan solicitado en los concursos especiales de traslado, hoy pendientes para proveer, Regencias ó Direcciones de graduadas, correrán las incidencias de los mismos sin acudir al general de traslado, del que, en todo caso, serán eliminados.

6.ª Los Maestros consortes que aspiren á reunirse en la misma localidad distinta á la en que ambos residan, solicitarán los dos en una sola instancia, acompañando la partida de matrimonio legalizada; en el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el mismo punto donde el otro resida, lo manifestará así en instancia suscrita por el interesado, únicamente acompañando la citada partida de matrimonio; cuando los consortes en sus peticiones no hagan valer aquella circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados á aceptar las Escuelas que les corresponda; en otro caso, si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

7.ª Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán por orden riguroso de antigüedad en las respectivas escalas; las Regencias y Direcciones de graduadas, con arreglo al artículo 74 del Estatuto.

8.ª La solicitud de los concursantes se ajustará á la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que venga sirviendo y el de la provincia en que radica, y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), cifiendo luego la exposición á la frase «reúne las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón, con número distinto al que les corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia; los reingresados deben consignar la circunstancia de si figuran ó no en el Escalafón, citando la página y acompañando hoja de servicios cerrada en 1.º de Enero del corriente año; los omitidos en el folleto, expresarán la disposición que ordena incluirlos, y unirán la hoja cerrada en la fecha dicha.

c) Los concursantes altas en el Magisterio, acompañarán igualmente su hoja de servicios cerrada en la repetida fecha y consignarán en la cabecera de la instancia si proceden ó no de oposición libre.

d) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente Direcciones ó Regencias, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas», al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a), y á las especiales del apartado a).

e) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas», ó bien «Graduadas y Unitarias», según den la preferencia á las Escuelas de uno ú otro grupo; y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les corresponda), al epígrafe «Grupo de Unitarias», en el que incluirán, necesariamente, por orden de preferencia, todas las vacantes de ese género, y á continuación el de «Grupo de Graduadas», expresando en el mismo orden de preferencia las que pidan de igual clase ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

9.ª La falta de cualquiera de los requisitos expresados en la regla anterior de esta convocatoria, puede ser motivo de exclusión.

10. Cualquier concursante, salvo los consortes, que pida bajo condición será excluido del concurso, en cumplimiento del artículo 80 del Estatuto.

11. El plazo para concursar es el de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de esta convocatoria; las solicitudes las remitirán ó presentarán, necesariamente, á las Secciones ó en las Secciones administrativas de Primera enseñanza los interesados, en cumplimiento del artículo 77 del Estatuto, es decir, que si llegan solicitudes á esta Dirección General fuera del conducto reglamentario, no tendrán ningún valor ni efecto.

12. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación regia de esta Corte, tendrán muy en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, á los fines previstos en el artículo 83.

13. Los solicitantes podrán concursar á la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con la preferencia expresa que establezcan, ya indicada, incluyéndoseles, si les corresponde en el primer grupo que señalen, ó en el segundo en defecto de aquél, pero sin que haya lugar á incluirlos simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto, no podrán admitirse renuncias ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas, salvo á lo prevenido respecto á los consortes.

15. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de rectificación se publicará en la GACETA lo que proceda; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida, se tendrá por no solicitada, y, por último, si variara la condición de cualquier vacante, quedan autorizados los Maestros para modificar sus peticiones.

Esta Dirección General encarece á los Señores Jefes de las Secciones Administrativas la conveniencia de cumplir las reglas de la convocatoria, en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de esta Corte.

Lo que se reproduce en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Logroño, 13 de Febrero 1919.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

**Administración municipal**

VILLAMEDIANA DE IREGUA

143

En el alistamiento de esta villa ha sido incluido en el año actual el mozo Antonio Viguera Iglesias, hijo de Julián y de Urbana, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, por haber nacido en la misma el 9 de Junio de 1898, cuya residencia y paraderos actuales se ignoran, á pesar de las gestiones llevadas á cabo á tal fin; y en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 65 y 99 de dicho cuerpo legal, se cita por medio del presente, para que comparezca en estas Casas Consistoriales el 16 del actual, á las siete horas, al acto del sorteo, y el 2 de Marzo próximo á las nueve, al de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Villamediana de Iregua, 9 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Julián Sanromán.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1918

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1918 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	140956 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	183023 24
<b>CARGO.</b>	<b>323979 45</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre..	192171 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	131807 95

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas <i>Pesetas</i>	OPERACIONES realizadas en este trimestre <i>Pesetas</i>	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1.º Rentas. . . . .	2376 74	1188 37	3565 11
2.º Portazgos y barcajes. . . . .	" "	" "	" "
3.º Donativos, legados y mandas. . . . .	" "	" "	" "
4.º Repartimiento.. . . .	227068 97	135747 44	362816 41
5.º Instrucción pública. . . . .	" "	" "	" "
6.º Beneficencia. . . . .	7961 65	7971 39	15933 04
7.º Ingresos extraordinarios. . . . .	22707 37	7169 75	29877 12
8.º Arbitrios especiales. . . . .	" "	" "	" "
9.º Empréstitos. . . . .	" "	" "	" "
10. Enajenaciones. . . . .	" "	" "	" "
11. Resultas. . . . .	158118 16	" "	158118 16
13. Reintegros. . . . .	46912 72	30946 29	77859 01
14. Ampliación. . . . .	" "	" "	" "
<b>CARGO.</b>	<b>465145 61</b>	<b>183023 24</b>	<b>648168 85</b>
<b>Pagos</b>			
1.º Administración provincial.—Personal. . . . .	28730 66	16811 72	45542 38
2.º 1.º Administración provincial.—Material. . . . .	3071 63	489 93	3561 56
2.º 2.º Servicios generales. . . . .	7213 21	3939 83	11153 04
3.º Obras obligatorias. . . . .	10381 88	1111 02	11492 90
4.º Cargas. . . . .	34904 16	25286 01	60190 17
5.º Instrucción pública. . . . .	22846 50	11621 14	34467 64
6.º Beneficencia. . . . .	168139 40	88266 59	256405 99
7.º Corrección pública. . . . .	5292 86	1692 55	6985 41
8.º Imprevistos. . . . .	1683 20	1230 21	2913 41
9.º Nuevos establecimientos. . . . .	" "	" "	" "
10. Carreteras. . . . .	250 "	" "	250 "
11. Obras diversas. . . . .	" "	" "	" "
12. Otros gastos. . . . .	41675 90	41722 50	83398 40
<b>DATA.</b>	<b>324189 40</b>	<b>192171 50</b>	<b>516360 90</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

### Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 30 de Septiembre de 1918.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

# Diputación Provincial

AÑO DE 1919

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente. Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios <i>Pesetas</i>	TOTAL <i>Pesetas</i>
		De inmediato pago	De diferible pago		
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>		
1.º	Administración provincial—Personal	5500 49	750 "		6250 49
2.º 1.º	Administración provincial—Material	1000 "	" "		1000 "
2.º 2.º	Servicios generales	4857 50	" "		4857 50
3.º	Obras obligatorias	2000 "	" "		2000 "
4.º	Cargas	28265 49	" "		28265 49
5.º	Instrucción pública	11600 "	" "		11600 "
6.º	Beneficencia	58814 85	" "		58814 85
7.º	Corrección pública	5227 52	" "		5227 52
8.º	Imprevistos	500 "	500 "		1000 "
10.	Carreteras	184 11	" "		184 11
11.	Obras diversas	" "	" "		" "
12.	Otros gastos	22593 38	4200 "		26793 38
	<b>TOTAL.</b>	<b>140543 34</b>	<b>5450 "</b>		<b>145993 34</b>

Logroño, 27 de Enero de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 28 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### Cédula de citación

139

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, tiene acordado se cite, como por la presente se hace, á Quiteria Jiménez Gracia, gitana, vecina que se dice ser de Villamediana, para que los días 20 y 21 de Marzo próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral, del sumario número 82, de 1918, sobre homicidio, contra Natalio Jiménez Medrano, bajo apercibimiento de que si no compareciese sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Nájera, 12 de Febrero de 1919.—El Secretario, Gonzalo de la Torre.

de subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre esta Administración principal y su estación férrea en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Marzo próximo, á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en repetida Administración principal ante el Sr. Jefe de la misma, el día 25 de citado mes de Marzo, á las once horas.

Logroño, 18 de Febrero de 1919.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

\*\*

### Modelo de proposición:

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo entre la oficina de Correos de Logroño y su Estación férrea, cuantas veces sea necesario, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Logroño.—Imp. Provincial.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

126

Debiendo procederse á la celebración